

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-059-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

Visto el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, con código de referencia **IN-029-003-2024**, suscrito por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivada de la revisión practicada a los procesos relacionados al mantenimiento y reparación de vehículos; control y entrega de combustible, realizados por la Oficina de Transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Que dicho informe revela lo siguiente: **1)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas, regulaciones y autoridades aplicables, excepto por el hallazgo de incumplimiento legal, consistente en, *falta de procedimientos de contratación en gastos de mantenimiento preventivo*, que trajo como consecuencia inobservancias a las disposiciones legales contenidas en los artículos 27 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 70 inciso b) de su Reglamento General; y 13 inciso e) del Manual de Procedimiento de Control y Entrega de Combustible. Qué, por las inobservancias a las disposiciones legales citadas, el informe en Auto revela que la responsabilidad recae en los señores: **MAIQUELINES LISSETH LÓPEZ ROSTRÁN**, responsable de la División Administrativa Financiera y **WINTOR MOISÉS RAMÍREZ MANZANAREZ**, responsable de la Oficina de Transporte. **2)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de mantenimiento y reparación de vehículos, y de control y entrega de combustible por parte de la Oficina de Transporte, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en, *rendiciones de cuenta por asignación de combustible, carecen de los formatos*. **3)** La Oficina de Transporte, mantiene expedientes de cada vehículo, en el que se documenta el control de mantenimiento y reparaciones realizadas, los cuales se encontraron satisfactoriamente elaborados y resguardados; excepto por los hallazgos de auditoría, antes relacionados. **4)** La Oficina de Transporte, programa el consumo de combustible; la adquisición fue realizada sobre la programación y las entregas se efectuaron sobre la base de las asignaciones, excepto por los hallazgos de auditoría ya descritos. **5)** La Oficina de Transporte, registra y controla el consumo de combustible de forma mensual y en el caso de las entregas se encontraron debidamente soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron utilizados en actividades propias de la entidad auditada en el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos antes expresados; y **6)** Los gastos efectuados en concepto de combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, se encontraron debidamente soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; se encontraron autorizados, contienen evidencia que se recibieron a

satisfacción y correspondieron a gastos propios del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); excepto por los hallazgos de auditoría, ya mencionados.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el Auditor Interno, copia de tales informes serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. El artículo 73 de la misma ley orgánica, señala que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa, se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley. Finalmente, el artículo 95 de la misma ley orgánica, estatuye que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Citadas las disposiciones legales, este Consejo Superior, sobre la base del contenido del informe de auditoría que se examina, en la que se establece un hallazgo de auditoría que deriva en responsabilidad administrativa; en consecuencia, por lo que hace al establecimiento de la responsabilidad administrativa y sanciones a servidores públicos, que por no ser privativa de esta Entidad Fiscalizadora, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, proceda a su determinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la misma ley orgánica. Por lo que hace a los hallazgos de auditoría de esta resolución, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

III. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-029-003-2024**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivada de la revisión practicada a los procesos relacionados al mantenimiento y reparación de vehículos; control y entrega de combustible, realizados por la Oficina de Transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

TERCERO: En cuanto al establecimiento de responsabilidad y aplicación de sanciones, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, proceda al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la precitada ley.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos doce (1412) de las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA